

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 5. Obligaciones del interesado.

A) En cuanto a la formalización del Contrato

Notificado el otorgamiento de la licencia el interesado deberá:

1.- Requerir a los Servicios Técnicos para que se presencien los trabajos de conexión, la instalación del contador e inspeccionen las instalaciones tanto exteriores como interiores.

2.- Formalizar la fianza exigida o del Depósito Previo que en su caso le hubiere sido exigida en la licencia.

3.- Efectuar el pago de la Tasa por acometida en la cuantía y plazos señalados en esta Ordenanza.

4.- Efectuar el ingreso por daños en instalaciones determinados por la Oficina Técnica y notificados al interesado.

5.- Formalizar, por último el contrato de suministro en el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la Licencia.

6.- Los abonados deberán en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida en la red general de distribución.

7.- El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicar por escrito dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro, además de satisfacer todos los recibos pendientes de pago para poder dar de baja definitiva la acometida de suministro.

B) En cuanto al desistimiento, renuncia y, caducidad

1.- El desistimiento a la petición o solicitud, la renuncia al derecho y la caducidad del expediente, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- Si el interesado desiste de su petición, antes de iniciarse el informe de la Oficina Técnica, no satisfará cantidad alguna. Si se solicita con posterioridad y, antes de efectuarse el enganche, sólo satisfará el diez por ciento de la tasa. Si se solicita después de efectuada, con corte de acometida, la conexión, la Administración devengará el precio público íntegro y a efectos del precio público de consumo las bajas sólo surtirán efecto desde el periodo Recaudatorio siguiente.

3.- En los supuestos de caducidad se aplicarán no obstante las cuotas a que se refiere el párrafo anterior.

4.- La Renuncia al derecho no surtirá efecto en relación con la tasa devengado por la Administración conforme a esta Ordenanza.

Artículo 6.- Bonificaciones.

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas establecidas en el artículo 7º de esta Ordenanza se aplicará una bonificación del 50 por 100 sobre la tarifa del agua (exclusivamente consumo de agua), a los sujetos pasivos que, al momento de producirse el devengo de la Tasa, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de este artículo, se encuentren indistintamente en alguna de las dos situaciones siguientes:

a) Tener más de 65 años.

b) Ser miembro de familia numerosa.